



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 2223

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, y la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la SUBDIRECCION AMBIENTAL SECTORIAL – FORESTAL – de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 2042 del 19 de Octubre de 2005, el cual señala:

"...se efectuó visita técnica el día 15 de Agosto a la dirección Carrera 79G No. 35B – 61 del B. Francisco José de Caldas encontrando que el árbol de la especie sauco objeto de la solicitud de evaluación técnica localizado en espacio público fue podado de forma antitécnica"

Que igualmente el concepto técnico en cita, menciona que de acuerdo a la indagación realizada en la dirección del solicitante afirmaron que la señora RITA ROBLES fue quien realizo la poda.

Que a folio 4 del expediente obra Formato para Atención de Quejas por Intervención de la Vegetación en el Distrito Capital, en el acápite de observaciones generales se indica:

"Los cortes realizados pueden ocasionar la muerte lenta y progresiva del individuo..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala *"Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que la Carta Política consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones



que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos, atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que el artículo 2 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y de la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo expuesto normativamente, se da origen a la presente investigación, la cual se fundamenta en la diligencia de visita Técnica, realizada por la Subdirección Ambiental Sectorial, quien emitió Concepto Técnico No. 2042 del 19 de Octubre de 2005.

Que la presunta contravención por parte de la Señora RITA ROBLES, por la tala de un individuo arbóreo de la especie Sauco, al no contar con el correspondiente permiso de aprovechamiento forestal, en efecto, se formulara el respectivo pliego de cargos en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que el ordenamiento jurídico prevé que frente a la infracción de la normatividad ambiental, serán susceptibles de ser valoradas las conductas contravenidas a través de un procedimiento que logre determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental de acuerdo al Decreto 1594 de 1984, mecanismo legal para adelantar proceso sancionatorio de índole ambiental.

Que el Parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, contempla al tenor literal: *"Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.

Que conforme al artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, el procedimiento denuncia o queja presentada por cualquier persona, como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.



Que, el artículo 202 del mismo Decreto, establece que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"*

Que de conformidad con el Artículo 100 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006: *"El Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades"*.

49

A



Que en atención a lo dispuesto en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006: "Mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se estableció que la entidad debía suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento, función que fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2003, a la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que en el literal a) del artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, se encuentra la siguiente disposición: "*Delegar en el Director Legal Ambiental la siguiente función, literal a) expedir los actos administrativos de delegación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.*" en aplicación de la cual se faculta a la Dirección Legal Ambiental, para proferir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la vulneración de normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental, a la señora RITA ROBLES, por los hechos descritos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Formular el siguiente cargo a la señora RITA ROBLES.

Cargo Único: Haber realizado presuntamente la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, en la Carrera 79 G No. 35 B – 61 Sur, sin la respectiva autorización, conducta violatoria de los artículos 57 del Decreto 1791 de 1996 y 5,7 y 8 del Decreto 472 de 2003,

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el Artículo 207 del decreto Reglamentario 1594 de 1984, la señora RITA ROBLES, presunta contraventora tiene el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado y aportar o solicitar la practica de pruebas que considere pertinentes que sean conducentes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AL-2223

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: El expediente DM-08-06-465 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia a la alcaldía local de Kennedy, para lo de su competencia, publicar en el boletín de la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora RITA ROBLES, residente en la Carrera 79 G No. 35 B – 61 Sur de esta Ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **31 JUL 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental. *AV*

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dr. Diego Díaz.
DM 08-06-465
C.T. 2042 del 19 de Octubre de 2005.